

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE ALMERÍA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A U.T.E. PONIENTE ALMERIENSE PARA LA AMPLIACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN CENTRO DE TRATAMIENTO, COMPOSTAJE Y VERTEDERO DE APOYO DE GÁDOR, SITUADA EN LA FINCA CTRA. DE LAS MINAS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GÁDOR EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA (Expte. AAI/AL/042)

Visto el expediente de Autorización Ambiental Integrada **AAI/AL/042** instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de **D. Juan Enciso Ruiz**, como Presidente del Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense, con domicilio social en Ctra. de las minas, S/N, en el T.M de Gádor, 04560 (Almería), solicitando la Autorización Ambiental Integrada para la Ampliación y el Ejercicio de la Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en la instalación **PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE GÁDOR**, situada en el Paraje "Collado del Ceporro" Ctra. de las minas, S/N del término municipal de Gádor en la provincia de Almería, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Gádor, en Pleno, en su sesión del 12 de abril de 2000, emitió la **Declaración de Impacto Ambiental favorable** para la realización del Proyecto de construcción de la Planta de Reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO.- Con fecha de 26 de Octubre de 2004, se autoriza a **U.T.E. PONIENTE ALMERIENSE ABENGOA SERVICIOS URBANOS –FCC, S.A.**, como Entidad Explotadora de la **PLANTA DE TRATAMIENTO Y COMPOSTAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y VERTEDERO DE APOYO DE GÁDOR**, para la actividad de valorización y eliminación de residuos urbanos. Con su consiguiente Inscripción en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos con **GRU 87**.

TERCERO.- Con fecha 10 de febrero de 2006, tuvo entrada en esta Delegación Provincial la solicitud por parte de U.T.E. PONIENTE ALMERIENSE (FCC, S.A Y ABENGOA, S.A), de la Solicitud de Inscripción como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Se procedió a su Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el **Nº P-04-2122** con fecha 11 de Mayo de 2006.

CUARTO.- En fecha de 15 de Diciembre de 2006 se presentó por **D. Juan Enciso Ruiz**, en nombre y representación de **U.T.E. Poniente Almeriense Abengoa Servicios Urbanos –FCC, S.A** la **Solicitud de Autorización Ambiental Integrada** de la Planta de Tratamiento, Compostaje y Vertedero de Apoyo de Residuos Urbanos de Gádor, situada en Ctra de las minas S/N del Término Municipal de Gádor en la provincia de Almería, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. F.Javier Pérez Alonso y D. José A. Casella Torres.

A dicha solicitud se acompañó la siguiente **documentación**:

- Documento Memoria Resumen: Planta de Tratamiento y Compostaje de Residuos Urbanos y vertedero de apoyo de Gádor.
- Informe de Inspección y Memoria Descriptiva emitido con fecha mayo de 2003.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo (modelo 046-concepto 0062).



Esta documentación fue completada y subsanada en fechas posteriores con la siguiente documentación:

- Con fecha **3 de julio de 2007** se presentó el proyecto constructivo para la habilitación de **nuevos vasos** de rechazos en la Planta de Recuperación y Compostaje de RSU de Gádor. Proyecto redactado por D. Juan López Navarro y D. Javier Gutierrez Hidalgo.
- Con fecha **27 de julio de 2007** se aportó documentación complementaria con relación a la nueva construcción de la **Nave Taller**. Proyecto redactado por D. José Casella Torres.
- Con fecha **20 de septiembre de 2007** se entregó la documentación complementaria con relación a los **costes de vertido de residuos**.
- Con fecha **15 de noviembre de 2007** se presentó el proyecto de la **balsa de lixiviados**, redactado por D. F. Javier Pérez Alonso.
- Con fecha **30 de noviembre de 2007** se aportó el **Informe arqueológico** con relación a la ampliación de las instalaciones de la planta de tratamiento RSU Gádor.
- Con fecha **5 de febrero de 2008** se presentó las **modificaciones al Proyecto de Actuación**, quedando el megalito perteneciente al conjunto "Llanos de Regina" fuera del nuevo ámbito de actuación del proyecto.

QUINTO.- Con fecha **10 de septiembre de 2007** el Ayuntamiento de Gádor emitió un **informe** con relación al proyecto de habilitación de los **dos nuevos vasos** de vertido de rechazos en la planta de reciclaje y compostaje de R.S.U. en el T.M. de Gádor, manifestando que **no puede mostrar su conformidad** a dichos proyectos y, a que sean incluidos en el trámite de Autorización Ambiental Integrada, porque la actuación pretendida requiere que se tramite previamente el correspondiente Proyecto de Actuación, ya que se ubica en su mayor parte en Suelo No Urbanizable. Observándose también que una parte de la actuación se encuentra sobre un Área Arqueológica (requiriendo un Informe de Cultura).

SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al **tramite de información pública** durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 218 de fecha **9 de noviembre de 2007**, habiéndose presentado **alegaciones** por parte de **HOLCIM (ESPAÑA) S.A.** con fecha 17 de diciembre de 2007, resumen de las cuales se incluyen en el Anexo V de esta autorización.

SÉPTIMO.- En fecha **17 de octubre** se solicitó al Ayuntamiento de Gádor que **notificara** a los vecinos **colindantes** la apertura del trámite de información pública.

OCTAVO.- Transcurrido el periodo de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
- Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.
- Informe de los siguientes Departamentos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado: Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, Departamento de Calidad Ambiental, Departamento de Prevención Ambiental y Control Ambiental, Servicio de Gestión del Medio Natural y Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias.

NOVENO.- Con fecha **1 de abril** se emite la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto "**Habilitación de nuevos vasos de vertido de rechazos en la Planta de Reciclaje y Compostaje de R.S.U**" por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, declarando, a los solo efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución del Proyecto.



DÉCIMO.- Con fecha **10 de abril de 2008** se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, el Certificado de Resultado de **Información Pública** de Expediente de Autorización Ambiental Integrada por parte del Ayuntamiento de Gádor.

ÚNDECIMO.- Con fecha 21 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones por parte de los mismos.

DÚODECIMO.- Con fecha 23 de abril de 2008, se recibió en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, el certificado sobre Condiciones Urbanísticas referentes a AAI de la Planta de Tratamiento y compostaje de residuos urbanos y vertedero de apoyo, informando que en el ámbito en que se ubican los terrenos objeto de actuación está definido en las NN.SS del municipio como Sistema General de dotaciones 2 "Planta de Recuperación y Compostaje de Residuos". Se informa **FAVORABLEMENTE a efectos urbanísticos, sobre los aspectos de competencia municipal.**

DECIMOTERCERO.- Con fecha 26 de marzo de 2008 se recibe escrito firmado por D. Juan Enciso como Presidente del Consorcio de Residuos del Poniente Almeriense y D. José Carrasco Viejo como Gerente de la U.T.E Poniente Almeriense, en el que expresan las funciones y competencias de cada uno de ellos en referencia a la instalación objeto de esta autorización. Solicitando la definición de la titularidad de la autorización por parte de esta Delegación Provincial.

Por lo que se determina el cambio de titularidad a U.T.E. Poniente Almeriense en función de sus obligaciones como concesionario del servicio.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 30 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería formuló la propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.



CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe *5.4 Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de inertes*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SEXTO.- El proyecto de instalación de referencia está incluida en el punto 16 del Anexo Primero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación **LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la **empresa U.T.E. PONIENTE ALMERIENSE ABENGOA SERVICIOS URBANOS –FCC, S.A. (C.I.F G-04321600)** para la ampliación de la Nave Taller y el Ejercicio de la Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos, en la Instalación Planta de Tratamiento, Compostaje y Vertedero de apoyo de Residuos Urbanos de Gádor, no otorgándose la Autorización para la ampliación de los nuevos vasos de vertido de rechazos por requerirse que se tramite previamente el correspondiente Plan de Actuación necesario, como se recoge en el informe emitido por el Ayuntamiento de Gádor, con fecha 10 de septiembre de 2007.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

- Anexo I: Descripción de las instalaciones.
- Anexo II: Condiciones generales
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Resumen de las alegaciones presentadas.
- Anexo VI: Acondicionamiento de los focos de emisión.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a



disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- U.T.E. Poniente Almeriense
- Consorcio de Residuos del Poniente Almeriense
- Confederación Hidrográfica de Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza.
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Consejería de Cultura.
- Ayuntamiento de Gador
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: **D. Juan José Luque Ibáñez**



ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

En esta descripción no se incluirá los nuevos vasos de vertido de rechazos por estar condicionada su autorización a la aprobación del Plan de Actuación necesario, al ubicarse la ampliación de los vasos propuesta en terrenos no urbanizables. Actualmente dicho procedimiento se encuentra dentro del plazo de información pública (BOP Almería nº 069, de 11 de Abril de 2008), para dar cumplimiento al art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1. LOCALIZACIÓN.**1.1 Finca, parcela (polígono catastral), paraje, polígono:**

Nombre: Planta de Tratamiento, Compostaje y Vertedero de apoyo de Residuos Sólidos Urbanos.

Población: Ctra. De las Minas, S/N Gádor 04560 Almería. Se localiza junto al Paraje conocido como "Collado del Ceporro".

1.2 Coordenadas UTM referenciadas al HUSO 30:

X: 544007 Y: 4087880

1.3 Perteneciente o no a un Espacio Natural Protegido.

No se sitúa dentro de los límites de monte público.

La zona no presenta ninguna figura de protección recogida en la Ley 2/1989, ni esta catalogada como lugar de Importancia Comunitaria.

1.4 Existencia o no de vías pecuarias.

Según informe solicitado a la Sección de Patrimonio y Vías pecuarias dicha actuación no afecta a ninguna vía pecuaria.

1.5 Pertenencia o no a zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal.

El perímetro de la actuación, según la ubicación dada en el plano facilitado y comprobadas en visita de campo el 2 de octubre de 2007, se sitúan en **terreno forestal**.

2. Instalaciones**2.1 Tipo de vertedero.**

Vertedero de Residuos No Peligrosos.

2.2 Zonas a las que se presta servicio.

La Planta de Recuperación y Compostaje atiende los residuos urbanos procedentes de los municipios pertenecientes al Sector I y Sector II, recogidos en el Plan Director de la Provincia de Almería:



SECTOR I	SECTOR II	
ADRA	ABLA	INSTINCION
BALANEGRA	ABRUCENA	LAS TRES VILLAS
BERJA	ALBOLODOY	LAUJAR DE ANDARAX
DALIAS	ALCOLEA	LUBRIN
EL EJIDO	ALHABIA	LUCAINENA DE LAS TORRES
FELIX	ALHAMA DE ALMERÍA	NACIMIENTO
LA MOJONERA	ALICUN	NIJAR
ROQUETAS DE MAR	ALMOCITA	OHANE
VICAR	ALSODUX	OLULA DE CASTRO
	BAYARCAL	PADULES
	BEHADUX	PATERNA DEL RIO
	BEIRES	PECHINA
	BENTARIQUE	POLÍGONO DE HUERCAL
	CANJAYAR	RAGOL
	CARBONERAS	RIOJA
	CASTRO DE FILABRES	SANTA CRUZ
	DARRICAL	SANTA FE DE MODUJAR
	ENIX	SENES
	FIÑANA	SORBAS
	FONDON	TABERNAS
	GADOR	TERQUE
	JERGAL	TURRILLAS
	HUECIJA	ULEILA DEL CAMPO
	HUERCAL DE ALMERÍA	VELEFIQUE
	ILLAR	VIATOR

2.3 Residuos para los que se solicita autorización:

ANTECEDENTES.

1. Con fecha de 26 de Octubre de 2004, se autoriza a **U.T.E. PONIENTE ALMERIENSE ABENGOA SERVICIOS URBANOS –FCC, S.A.**, como Entidad Explotadora de la **PLANTA DE TRATAMIENTO Y COMPOSTAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y VERTEDERO DE APOYO DE GÁDOR**, para la actividad de valorización y eliminación de residuos urbanos. Con su consiguiente Inscripción en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos con **GRU 87**. Entre los residuos autorizados se encuentran los siguientes:

Código CER	DESCRIPCIÓN
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, maderas, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
15 01 01	Envases de Papel y Cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 07	Envases de vidrio
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
20 01 01	Papel y cartón



20 01 02	Vidrio
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otra categoría
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría.

Posteriormente se solicitó una ampliación para la gestión de los siguientes residuos:

Código CER	DESCRIPCIÓN
02 01 02	Residuos de tejidos de animales.
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
02 01 04	Residuos de plástico, excepto embalajes.
19 12 12	Otros residuos, incluidas mezclas de materiales, procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 02 01	Residuos biodegradables.

2. Con fecha 10 de febrero de 2006, tuvo entrada en esta Delegación Provincial la solicitud por parte de U.T.E PONIENTE ALMERIENSE (FCC, S.A Y ABENGOA, S.A, de la Solicitud de Inscripción como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos declarando la producción de los siguientes residuos:

Código CER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL
16 06 01*	Baterías de plomo	0.4 T
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	1.1 T
16 01 07*	Filtros de aceite	0.2 T
16 01 14*	Anticongelante que contienen sustancias peligrosas.	0.1 T



Se procedió a su Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el N° P-04-2122 con fecha 11 de Mayo de 2006.

3. Con fecha 5 de Julio de 2007, tuvo entrada en esta Delegación Provincial la solicitud de ampliación de residuos peligrosos que se indican a continuación:

Código CER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL
15 02 02*	Trapos contaminados y absorbentes	0.1 T
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	0.2 T

Concediéndose la ampliación el 16 de julio de 2007.

2.4 Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación según la Orden MAM 304/2002.

R3 “Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)”

R4 “Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos”.

R5 “reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas”

R13 “Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

D1 “Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc)”

D15 “Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 Y D14 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de producción”

Con fecha de 7 de febrero de 2007 se entregó el Informe Preliminar de Situación de suelos cumpliendo así con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

2.5 Técnicas para controlar la entrada de residuos (procedimiento de admisión para el control de los residuos a la entrada del vertedero).

Se realiza un control de residuos procediendo al pesaje de los camiones y control de la documentación, y realizando una inspección visual para detectar los residuos que no son admisibles en el centro, se realiza un pesaje y se dirigen a la nave de recepción donde efectuarán la descarga.

La entidad ECOEMBES es la encargada de realizar la caracterización de los residuos:

- De la línea selectiva: cada seis meses.
- Y de la línea de R.S.U. bruto: una vez al año.

2.6 Procesos de gestión de residuos (tratamientos previos)



Los residuos son transportados hacia la cinta de triaje primario, donde se produce la selección manual de los residuos, separando los voluminosos, o residuos que pudieran afectar al buen funcionamiento de los equipos de clasificación (cuerdas, chatarra, maderas), así como el vidrio.

Los residuos voluminosos son transportados sin ningún tipo de tratamiento hacia la plataforma de acopio para su traslado a vertedero. En el artículo 6.1 del Real Decreto 1481/2001 se recoge que sólo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. **Deberán habilitar una zona de acopio temporal para los voluminosos**, segregándolos y entregarlos a gestores autorizados.

La corriente residual es conducida hacia un trómel de separación donde se hace la criba de la fracción orgánica. El trómel es un cilindro hueco y ligeramente inclinado con un tamiz interior de 100 mm de luz de malla que es donde se realiza la criba de la fracción orgánica, cuya primera parte está provista de unas cuchillas que rajan las bolsas que contienen los residuos a clasificar.

Los residuos de diámetro superior a 100 mm son transportados hacia la cinta de triaje secundario donde se recuperan de forma manual el papel y cartón, el PET, PEAD, APM y cajas de campo.

Las fracciones recuperadas son prensadas y destinadas a un reciclador. El rechazo también se prensa y es transportado hasta el vertedero.

Compostaje de fracción orgánica.

En el proceso de compostaje que tiene lugar en la planta de Gádor se distinguen las siguientes fases: separación de impurezas, fermentación de duración aproximada de 8 semanas, pasando a la línea de afino para eliminar aquellas materias indeseables que no aportan buenas características al compost para su uso final. El compost una vez en la tolva pasa a una cinta transportadora donde hay situado un separador magnético que elimina del compost cualquier impureza metálica. El compost es transportado al trómel de afino que tiene una malla de paso de 50 mm y posteriormente pasa por una criba con malla de 15 mm. El producto fino resultante pasa por una mesa densimétrica por vía seca, que a través de una corriente de aire arrastra la materia orgánica (menos densa) y deja de fondo la fracción inerte. La corriente de aire de salida presenta partículas de materia orgánica que son recuperadas en un ciclón. El material de rechazo en el proceso de afino es enviado al vertedero, mientras que la fracción orgánica compostada es enviada a la zona de acopio de compost para su posterior comercialización.

Para el control de la calidad del compost se realizarán análisis agronómicos, así como análisis de metales pesados y microbiológicos, con una periodicidad semestral.

2.7 Método de deposición de residuos:

Los rechazos en forma de balas de dimensiones aproximadas de 2mx1mx1m son descargados diariamente y constituirán la célula de vertido.

La formación de dicha célula requerirá, al menos de dos operaciones:

- Colocación a tres alturas de balas.
- Aportación, extendido y compactación del material de recubrimiento.

Las células de vertido se colocarán una encima de otra formando terrazas. Esta estructura del vertedero, tiene como finalidad el mantenimiento de la estabilidad del relleno, al mismo tiempo que previene los efectos erosivos en él.

2.8. Sistemas de protección del suelo y de los acuíferos empleados. Evaluación de riesgos:

Se llevará un control semestral de aguas superficiales y subterráneas, tanto en la fase de explotación como en la fase de mantenimiento posterior.

2.9 Sistema de recogida y tratamiento de lixiviados.



Sobre el polietileno de alta densidad de 1.5 mm de espesor de los vasos de vertido se ha colocado un sistema de drenaje en forma de espina de pez que recoge los lixiviados generados por los residuos, así como la precipitación que cae sobre el vaso. La capacidad de la balsa es de unos 4000 m³. Junto a la balsa existe una caseta con un equipo de bombeo consistente en una electrobomba para elevar lixiviados a los vasos de vertido en estación de lluvias, favoreciendo su evaporación y compactación de las células de vertido.

Se realizarán con una periodicidad en principio anual, y a medio y largo plazo, semestral. Cada dos años se efectuará el vaciado total de la balsa para la comprobación de posibles pinchazos o roturas, y para retirar los posibles lodos generados.

2.10 Sistema de captación y gestión (aprovechamiento y/o quema) de biogás.

Debido a la dificultad que entraña la ubicación de las chimeneas de desgasificación con el paso de la maquinaria del vertedero, la empresa gestora ha optado por instalar dicho sistema de captación en la fase de clausura de los vertidos.

Se ha concedido a la empresa gestora una subvención para la ejecución de una instalación de desgasificación en los vasos del vertedero, que viene recogida en el Real Decreto 1734/2007, de 21 de diciembre (BOE N° 306).

2.11 Sistemas de control de plagas, olores y materiales ligeros:

Se realizan tratamientos periódicos de desinfección, desinsectación y desratización a través de empresas externas. Para el tratamiento de los olores que se producen en la nave de fermentación se emplea un sistema de biofiltración.

2.12 Protección de incendios:

Al tratarse de un vertedero ubicado en zona de peligro y en terrenos forestales conforme al Decreto 247/2001, deberá cumplir una serie de condiciones reflejadas en el punto 1.27 del anexo III de esta resolución. Entre dichas condiciones se puede observar que las medidas de protección contra incendios adoptadas por la UTE del Poniente Almeriense en el complejo de Gádor carece de un corta-fuegos perimetral de 30 metros de anchura.

2.13 Plan de mantenimiento y limpieza en fase de explotación.

Con el fin de disminuir la generación de polvo o partículas en suspensión se utilizará un camión cisterna que regará los caminos. Se cubrirán los rechazos una vez hayan alcanzado la cota proyectada.

Se realizarán operaciones de limpieza en la planta e inmediaciones de ésta cuando sea necesario.

2.14 Plan de clausura del vertedero y mantenimiento postclausura.

El sellado de terrazas se realizará sobre las superficies que se consideren como definitivas y al final de la vida útil del vertedero. Estará formado por las siguientes capas de abajo a arriba:

- Capa de arcillas, debidamente trituradas y compactadas de espesor 0.5 m.
- Capa de soporte vegetal de espesor 0.3m, mezcladas con compost y ayudantes minerales.

Una vez sellado, y comprobada la estabilidad de los taludes se procederá al revegetado de la zona sellada, por especies autóctonas de la zona: Matorral bajo mediterráneo (tomillos, romeros, lavandas...).

2.15 Red de Control y Vigilancia que dispone la instalación (focos emisores, arquetas de vertido, piezómetros, inclinómetros...)

En el plan de vigilancia aportado por la empresa gestora, recoge la admisión de residuos en el Centro, control de los lixiviados, control de aguas superficiales y subterráneas, datos meteorológicos provenientes de la estación meteorológica del aeropuerto de Almería (por carecer de estación meteorológica propia en la planta), control de gases y malos olores, polvo y material en suspensión, niveles de Ruido, control de insectos y roedores, topografía del vertedero, control e informes.



2.16 Nave Taller.

En el proyecto se contempla la construcción de una nave taller en las instalaciones de la planta. Su ubicación será cerca de la Nave de Afino. La nave Taller se proyecta mediante una estructura metálica formada por pórticos rígidos a dos aguas con unas dimensiones a ejes de pilares de 37x15 m.

En el interior de la nave se encuentra distribuido en zonas que forman las distintas dependencias de trabajo para el mantenimiento del parque de vehículos. Se tendrá una zona de lavado, una zona de mecánica, una de carpintería metálica, un almacén, una oficina y un cuarto de aseo.

Con respecto al saneamiento, se describe en el Proyecto de Construcción de la Nave Taller que las aguas de la zona de lavado y del foso de la zona de mecánica, serán tratadas para eliminar los restos de grasas y aceites que flotan en ellas. Para ello, se ha dispuesto de un decantador de lodos y un separador de hidrocarburos, y posteriormente pasara a la red general.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES****Vigencia**

1. Esta autorización se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el cual deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará, la renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por U.T.E Poniente Almeriense, junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. Antes de que dé comienzo la actividad de la Nave Taller, U.T.E Poniente Almeriense deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por el técnico director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. La certificación deberá estar visada por una ECCMA. La certificación deberá acompañar los informes ECCMA necesarios sobre aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica será el especificado en el anexo V de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Fianzas

4. Según la metodología establecida para el cálculo de fianzas y garantías recogidas en la Disposición Adicional Novena, sobre garantías financieras de las actividades de eliminación de residuos de la Ley 10/98 de residuos, dado que el vertedero en las instalaciones existentes, tiene una capacidad de 1.072.493,17 m³, se establece una fianza a satisfacer por el explotador de 323.624,66 €.

Esta garantía tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior de vertedero, y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.

Ruidos

5. Para aquellas instalaciones nuevas previstas en la ampliación, a los seis meses de iniciada la actividad de las mismas, el titular de la misma deberá remitir a la DPCMA un estudio acústico realizado en el entorno de la instalación. El estudio se realizará conforme al Decreto 326/2003, por una ECCMA.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

6. El otorgamiento de esta autorización no exime a U.T.E Poniente Almeriense de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para



la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Procedimiento de admisión de los residuos

7. U.T.E Poniente Almeriense deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en la condición 3.1 del Anexo III de esta Resolución.

Plan de Control

8. U.T.E Poniente Almeriense deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo V de esta Resolución.
9. U.T.E Poniente Almeriense deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
10. Una vez clausurado el vertedero, U.T.E Poniente Almeriense será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo V.

Prevención de incendios forestales

11. Antes de transcurridos seis meses desde la concesión de la AAI se deberá disponer de un sistema para la prevención de incendios forestales con las características relacionadas en la condición 1.27 del anexo III.

Plan de mantenimiento y limpieza

12. U.T.E Poniente Almeriense deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en la condición 1.23 del Anexo III de esta autorización.

Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

13. U.T.E Poniente Almeriense deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado 17 del Anexo III de esta autorización.
14. Tres meses antes de cada clausura parcial, así como tres meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la DPCMA indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

15. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
16. U.T.E Poniente Almeriense deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

17. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.



Obligación de informar en el caso de incidentes

18. U.T.E Poniente Almeriense informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

19. U.T.E Poniente Almeriense está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
20. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V.
21. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO V.
22. Las inspecciones programadas en las condiciones 20 y 21 anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
23. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

24. U.T.E Poniente Almeriense estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo V en los plazos establecidos en el mismo.
25. Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Residuos

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

1. Condiciones generales de la gestión de los residuos

- 1.1 Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- 1.2 U.T.E Poniente Almeriense deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la DPCMA. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- 1.3 Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

Prevención de Riesgos Laborales

- 1.4 Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Requisitos de formación

- 1.5 Las instalaciones y el vertedero serán gestionados por la persona con la cualificación técnica adecuada.
- 1.6 Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero, durante la vida útil del mismo.

Recuperación de material valorizable



1.7 En las operaciones de tratamiento previo de los residuos se deberán recuperar, en la medida de lo posible, y almacenar de forma segregada, las siguientes fracciones para su valorización:

- Papel y cartón.
- Madera.
- Vidrio.
- Plásticos.
- Metales férreos.
- Metales no férrico.
- Otros (BRIK).

Deberán recuperarse, en la medida de lo posible, pilas y acumuladores, residuos peligrosos y en general todos aquellos residuos para los que la instalación no está acondicionada para su tratamiento.

1.8 A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

Análisis económico

1.9 Antes de pasados seis meses de la concesión de la autorización, y posteriormente cada cinco años U.T.E. Poniente Almeriense presentará ante la DPCMA, una actualización del análisis económico que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

Mantenimiento y limpieza

1.20 Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios.

1.21 La Instalación y el vertedero deberán estar equipados con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.

1.22 Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.

1.23 De conformidad con lo especificado en la condición 12 del anexo II, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
- Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).

1.24 Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.



- 1.25 Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero

- 1.26 Las operaciones de lavado se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

Prevención y extinción de incendios forestales

- 1.27 De conformidad con lo especificado en la condición 11 del anexo II, la instalación deberá contar con un Sistema de Prevención y Extinción de Incendios Forestales que al menos cumpla con los siguientes requisitos:
- Corta-fuegos perimetral de al menos 30 m de anchura.
 - Maquinaria necesaria para realizar las labores diarias de compactación y cubrición con tierra de los residuos depositados.
 - Depósito de agua destinado única y exclusivamente a la extinción de incendios. El depósito debe tener al menos 25 m³.
 - Zona de acopio de tierra para atajar cualquier conato de incendio.
 - Procedimiento documentado de comunicación con el parque de bomberos más próximo a la zona.

Cerramiento y señalización del vertedero

- 1.28 Las instalaciones y el vertedero deberán disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
- 1.29 Las instalaciones y el vertedero dispondrán de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
- Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
 - El vertedero deberá estar rodeado en todo su perímetro de una barrera arbórea con especies autóctonas que reduzca el impacto visual y atenúe la difusión de olores y ruidos.
 - En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

2 Residuos admisibles y residuos no admisibles

- 2.1 Conforme al Plan Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía, el vertedero prestará servicio a los municipios relacionados en el apartado 2.2 del anexo I de esta Resolución.
- 2.2 Podrán admitirse en las instalaciones los siguientes tipos de residuos clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos enumerados en el apartado 2.3 del anexo I de la presente resolución.



2.3 Las operaciones de gestión para las que se autoriza al titular de la autorización son las descritas en el apartado 2.4 del anexo I de esta Resolución.

Residuos no admisibles en los vasos de vertido

2.4 Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.

2.5 No serán admitidos residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto U.T.E Poniente Almeriense deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.

2.6 Teniendo en cuenta lo especificado en los condicionados 2.4 y 2.5 anteriores, en los vasos de vertido **no podrán depositarse** los siguientes residuos:

- a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
- b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
- e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
- f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
- g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
- h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
- i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
- j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
- k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

3 Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

3.1 El procedimiento de admisión de residuos a que hace referencia la condición 7 del anexo II deberá comprender como mínimo las siguientes fases:

Para los residuos de origen domiciliario se deberá aplicar un procedimiento de admisión de los residuos que comprenderá las siguientes fases:

- Revisión de la documentación que acompaña al residuo:
 - o Identificación de la empresa de procedencia del residuo (ayuntamiento o empresa particular) y verificación de que la misma dispone de la correspondiente autorización para depositar sus residuos.



- Código LER de los residuos. Verificación de que los residuos recibidos se encuentran entre los admisibles.
- Inspección visual a la entrada, en el propio camión antes de que se efectúe la descarga. En la inspección se verificará que la carga se corresponde con la descripción según código LER. En caso de que se detecte que la carga no es admisible se prohibirá la entrada a las instalaciones del camión y se procederá a comunicar tal hecho a la DPCMA.
 - La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo.
- Pesado del residuo en la báscula que al efecto disponga la instalación a la entrada.
- Acuse de recibo. La empresa deberá facilitar un acuse de recibo por escrito de cada entrega al productor. En dicho recibo se recogerán como mínimo los siguientes datos: Cantidad de residuo entregada; Tipo de residuo; Fecha de entrega; Firma y sello de la empresa explotadora.
- Inspección visual en el punto de descarga al foso/playa de recepción. En este punto si se detectara algún residuo no admisible en la instalación, se procederá a su segregación y almacenamiento en una zona específica de acumulación de residuos no admisibles.
- Inspección visual a lo largo del todo el proceso de tratamiento previo del residuo. En los procesos de clasificación y compostaje se deberá prestar atención a los residuos no admisibles que puedan haber llegado a esta fase del proceso. Una vez segregados se acumularán en una zona específica para el almacenamiento de residuos no admisibles.
- Inspección visual en el punto de descarga al vertedero. En el momento de la deposición del residuo en el vertedero se deberá llevar a cabo una última inspección visual con el fin de detectar y segregar cualquier residuo que no sea admisible.

Para los residuos no peligrosos de origen industrial se deberá aplicar un procedimiento de admisión de residuos que comprenderá al menos las siguientes fases.

- Caracterización básica, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.
- Pruebas de conformidad, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la Decisión 2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (sí este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.
- Verificación "in situ" que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.

3.2 Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser eliminada en el vertedero, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la DPCMA. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la DPCMA por un tiempo no inferior a cinco (5) años.



- 3.3 Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar la caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.
- 3.4 No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
- 3.5 U.T.E Poniente Almeriense deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco años.
- 3.6 La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
- Número de registro de la Base de datos (nº Ticket).
 - Procedencia del residuo (Municipio o Empresa productora del residuo).
 - Matricula del transportista.
 - Fecha y hora de la pesada.
 - Tipo de residuo.
 - Peso a la entrada.
 - Peso a la salida (o tara).
 - Peso neto.
 - Observaciones e incidencias.
- 3.7 Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.
- 3.8 La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis meses.

4 Tratamiento previo de los residuos

Residuos en masa

- 4.1 Los residuos domiciliarios que lleguen mezclados deberán ser sometidos a un tratamiento previo que como mínimo comprenderá las siguientes fases:
- Segregación de voluminosos. En la que se segregarán bien por medios mecánicos o manualmente elementos voluminosos que vengan con los residuos urbanos, tales como muebles, colchones y electrodomésticos. Estos residuos serán entregados a empresas externas autorizadas para su valorización, **evitándose su deposición en vertedero**.
 - Triage primario. Durante el cual se segregarán cartones, vidrios, madera y otros elementos voluminosos que impidan el correcto funcionamiento de otros equipos de clasificación ubicados aguas abajo. Los elementos recuperados se acumularán de forma segregada en lugares debidamente impermeabilizados y protegidos de la intemperie. Finalmente serán entregados a recicladores autorizados. A tal efecto la empresa deberá conservar por un espacio no inferior a cinco (5) años las facturas de entrega de estos residuos.
 - Segregación de la materia orgánica. Mediante criba se deberá segregar la materia orgánica que llega con los residuos a efectos de su posterior valorización.



- Compostaje. La materia orgánica procedente de la criba deberá ser sometida a un proceso de degradación aerobia y posterior maduración y afino en una nave acondicionada al efecto.

Residuos de la recogida selectiva

- 4.2 Los residuos recogidos de forma selectiva (residuos de envases) deberán ser sometidos a un tratamiento previo que cumpla, al menos, las siguientes características.
- Para la clasificación de la basura recogida de forma selectiva, la instalación debe acondicionar una planta de clasificación de envases ligeros en la que al menos se segregarán envases metálicos de aluminio, envases metálicos de acero, briks, envases de PET, y envases de PEAD.
 - Las distintas fracciones recuperadas, así como las procedentes de la recogida en contenedores mono-material (papel-cartón y vidrio) se almacenarán de forma segregada en zonas impermeabilizadas y resguardadas de la intemperie, antes de su entrega a recicladores autorizados, debiéndose conservar las facturas de entrega de cada material por un tiempo no inferior a cinco años.

Residuos de jardinería

- 4.3 Los residuos de jardinería deberán segregarse y acondicionarse para su compostaje junto con la materia orgánica. En caso contrario no serán admisibles en la instalación este tipo de residuos.

Residuos no asimilables a urbanos

- 4.4 Los residuos que no sean asimilables a urbanos deberán ser sometidos a tratamiento previo en cumplimiento del principio de jerarquía de la ley 10/1998 de Residuos, siempre que ello sea técnicamente viable.
- 4.5 Los residuos que no cumplan los valores límite de lixiviación para vertederos de residuos no peligrosos recogidos en la Decisión 2003/33/CE podrán ser sometidos a un tratamiento previo que podrá reproducirse, si es necesario, hasta que se cumplan los valores límites citados.
- 4.6 En consonancia con el condicionado anterior la instalación deberá disponer (si es necesario) de una zona de maduración impermeabilizada, ventilada y resguardada de la intemperie con sistema de recogida de efluentes dirigido a lugar seguro, en la que el residuo permanecerá tras el tratamiento previo hasta que cumpla los criterios de admisión en el vertedero.
- 4.7 Anualmente se realizarán pruebas de lixiviación a aquellos residuos que hayan debido someterse a tratamiento previo para asegurar que se cumplen los límites de lixiviación especificados en la Decisión 2003/33/CE.
- 4.8 Los residuos que, aún siendo sometidos a tratamiento previo, no cumplan con los límites de lixiviación establecidos en la Decisión 2003/33/CE, no podrán ser depositados en el vertedero, debiendo gestionarse externamente a través de gestores de residuos autorizados. Mientras tanto se almacenarán en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles en las condiciones que se especifican en la condición 3.8 del anexo III.

5 Deposición del rechazo en el vaso de vertido

- 5.1 Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:
- Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
 - La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.



- Los residuos se compactarán previamente a su deposición en el vaso formando balas cúbicas que deberán ir provistas de flejes o de cualquier otro sistema que asegure su integridad. La densidad mínima de residuos a conseguir en este caso es de al menos $0,9 \text{ t/m}^3$.
- Se deberán cubrir los residuos con una capa de material de cubrición que tendrá un espesor de aproximadamente 20 cm. La capa se colocará con una periodicidad diaria y garantizará la no aparición de materiales volantes, olores o animales. Asimismo evitará la propagación de posibles incendios que se originen en el vaso y se impedirá el contacto directo de las aguas pluviales con los residuos. La capa tendrá una pendiente transversal tal que impida el estancamiento del agua de lluvia, facilitando su evacuación hacia la red de drenaje. Además de tierra del lugar se podrá utilizar como material de cubrición rechazos de la planta de afino, áridos de sustitución procedentes de plantas de clasificación de escombros o residuos como las escorias de acería, siempre que el tamaño de partícula sea inferior a 30 mm.
- Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

6 Producción de residuos

- 6.1 U.T.E Poniente Almeriense como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
- 6.2 En todo caso, U.T.E Poniente Almeriense estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

- 6.3 Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:
- Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
 - Los lodos procedentes de la limpieza de las balsas de acumulación de lixiviados podrán ser sometidos a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que de una caracterización previa, resulte que son residuos no peligrosos y que no afectan a la calidad del compost final obtenido, ni al proceso de obtención del mismo. En caso contrario deberán ser retirados, sin almacenamiento previo, por gestor externo autorizado de residuos, debiendo cumplimentarse y conservarse por al menos cinco (5) años los correspondientes las facturas o albaranes de entrega.
 - Los fangos que se generan en la depuración de las aguas sanitarias podrán ser sometidos asimismo a un proceso de compostaje en las instalaciones existentes, siempre que esta operación no afecte a la calidad del compost final y se realice de forma que no afecte al medio ambiente o a la salud de las personas. En caso contrario los fangos deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
 - Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos



- 6.4 Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos segregados de la basura doméstica y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.
- 6.5 El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

Producción de residuos peligrosos

- 6.6 Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos enumerados en el punto 2.3 del anexo I, de la presente resolución.
- 6.7 De acuerdo con los datos anteriores y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la actividad se considera como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.
- 6.8 U.T.E Poniente Almeriense deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.
- 6.9 U.T.E Poniente Almeriense estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- 6.10 U.T.E Poniente Almeriense deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- 6.11 U.T.E Poniente Almeriense está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y control y seguimiento de los residuos peligrosos
- 6.12 Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco años, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento de los residuos por parte de los gestores autorizados a los que se entreguen para su valorización y eliminación.

Envasado y etiquetado

- 6.13 En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:
- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
 - El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
 - Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retráctilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retráctilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.
- 6.14 Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:
- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
 - Identificación del titular del residuo y dirección.
 - Teléfono del titular del residuo.
 - Fecha de comienzo del envasado del residuo.
 - Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.



o

Almacenamiento

6.15 Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- o Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- o Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- o Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-embasado y el material absorbente impregnado pondrá ser gestionado internamente.
- o El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- o El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.

Registro

6.16 U.T.E Poniente Almeriense está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:

- o Origen de los residuos
- o Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- o Fecha y cesión de los mismos
- o Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- o Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- o Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- o Frecuencia de recogida y medio de transporte.

6.17 En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

7 Red de control y vigilancia

7.1 Red de control de la topografía de la zona. U.T.E Poniente Almeriense deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos de los vasos de vertido.



Protección y control del medio ambiente atmosférico

Se ha concedido una subvención al Vertedero de RSU de Gádor para la ejecución de una instalación de desgasificación y aprovechamiento energético del biogás, publicada en el BOE N°306 de 22 de diciembre de 2007.

Las características constructivas de los pozos, una vez clausurado el vertedero, serán las siguientes:

- En los vertederos se instalarán chimeneas drenantes por las que se facilita la evacuación de los gases producidos por los residuos.
- Estas chimeneas se consiguen mediante tubos de chapa de 500 mm de diámetro y 2.5 de altura, superpuestos hasta alcanzar la cota más alta del vertedero, dentro del cual se coloca una tubería ranurada de PEAD de diámetro 160 mm, por el exterior de ésta última y por el interior de la de 500 mm se van rellenando de grava silícea (40-60 mm).
- Las chimeneas se dispondrán según círculos tangentes de 25 m de radio de acción.

8 Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

8.1 Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1.972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica y del Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

Focos de emisiones canalizadas.

8.2 La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Foco	Descripción	Clasificación foco (Anexo IV Ley 34/07)	Instalaciones de depuración
P1G1	Planta de afino del compost	Grupo A (epígrafe 1.12.4)	ciclón
P1G2	Aspiración de la nave de fermentación	Grupo A (epígrafe 1.12.4)	biofiltro

Valores límite de emisión.

8.3 Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos de emisiones canalizadas:

Foco	Descripción	Parámetro	Límite (*)	Unidades
------	-------------	-----------	------------	----------



Foco	Descripción	Parámetro	Límite (*)	Unidades
P1G1	Planta de afino del compost	Partículas	50	mg/Nm ³
P1G2	Aspiración de la nave de fermentación	SH ₂	10	mg/Nm ³

(*) Los valores límite están expresados en base seca, en condiciones normales de presión y temperatura (273,15 K, 1 atm)

En los seis primeros meses desde la resolución de esta autorización, se presentará en la Delegación Provincial un Informe de caracterización de las emisiones del foco P2G2: Aspiración de la nave de fermentación, realizado por una ECCMA. Durante dicha caracterización se realizará muestreo de al menos los siguientes parámetros: Partículas, H₂S, COT, NH₃, SO₂ Y NO_x.

A la vista de los resultados del informe, la Delegación Provincial estudiará la posibilidad de modificar los límites de emisión y/o el Plan de Vigilancia y Control de dicho foco.

8.4 Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Se considerará que los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) superan los valores límite, cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.
- Y, o bien el 25 % supere el valor límite en una cuantía superior al 40 % , o bien más del 25 % superen el valor límite en cualquier cuantía.

Focos de emisiones difusas

8.5 La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

Actividades asociadas
Circulación de vehículos
En vasos de vertido
Balsas de acumulación de lixiviados
Nave de fermentación de materia orgánica
Planta de afino (depuración densimétrica del compost) (si el tiempo de funcionamiento es inferior al 5% del tiempo total de funcionamiento de la planta de compostaje)

Valores límite de inmisión

8.6 Se establecen los siguientes valores límite de inmisión en el entorno de la instalación.

Foco	Descripción	Parámetro	Límite	Unidades
Inmisión	Emisiones difusas	Partículas totales en suspensión	150 (media diaria)	µg/m ³
		Partículas sedimentables	300 (valor medio periodo de muestreo mínimo de 15 días)	mg/m ² .día
		SH ₂	40 (media diaria)	µg/m ³



La determinación de las concentraciones de partículas se realizará conforme a lo establecido en el Anexo II del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de emisiones no canalizadas de partículas por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

9 Condiciones relativas a la emisión de ruidos

9.3 Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

9.4 La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores
Parque móvil
Maquinaria de la planta de clasificación
Maquinaria de planta de compostaje

9.5 Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones / inmisiones sonoras, en concreto, se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

Límites

9.6 Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE en función del periodo (dBA)	
		diurno (7-23 h)	nocturno(23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

9.7 Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

10 Red de control y vigilancia

10.1 Se deberá disponer al menos tres puntos de control de la calidad del aire ubicados estratégicamente en el entorno de la instalación atendiendo a la dirección de los vientos dominantes y a los posibles receptores humanos del viento y la situación de los principales focos de emisiones especificados en las condiciones 8.2 y 8.5 del anexo III.



Protección y control del suelo y de las aguas

En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero
- impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
- recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
- tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

11 Protección del suelo y de los acuíferos

Vasos de vertido

11.1 Los vasos de vertido dispondrán tanto en el fondo como en los laterales un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:

- o Barrera geológica artificial. en el fondo y taludes de los vasos con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s y espesor $e \geq 0,5$ m.
- o Geosintético de impermeabilización.
- o Capa de drenaje. Sobre el geotextil de protección se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso.
- o Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en los vasos, hacia un sistema de tratamiento adecuado en la balsa de lixiviados.

11.2 Se deberá realizar una evaluación de riesgo certificada por una ECCMA que comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificación y cuantificación de las emisiones probables de contaminantes y evaluación de las significativas.
- Identificación y cuantificación de las poblaciones y ecosistemas que puedan quedar expuestos a los contaminantes y de las rutas de exposición.
- Cuantificación de los contaminantes en cada ruta y de las dosis probables recibidas.
- Valoración de la toxicidad de los contaminantes para las poblaciones y ecosistemas expuestos.
- Evaluación, utilizando una metodología normalizada, del nivel de riesgo existente sobre la base de los datos obtenidos o disponibles.
- El análisis de las características de los residuos que se depositarán en el vertedero, en relación con su composición y su comportamiento de lixiviación a corto, medio y largo plazo.
- La identificación y cuantificación de las emisiones de contaminantes significativas que, en su caso, puedan atravesar las capas de impermeabilización del vertedero propuestas.
- Un estudio hidrogeológico del emplazamiento del vertedero que evalúe si, con las barreras impermeables propuestas, no se producirá contaminación de masas de agua tanto superficiales como subterráneas.

Zona de descarga y acopio temporal de residuos



11.3 La zona de descarga y acopio temporal de residuos deberá estar provista de un sistema de impermeabilización, así como de una red de drenaje de lixiviados que desemboque en la balsa de lixiviados.

Zonas de tratamiento previo de residuos

11.4 Las zonas donde se desarrollan las operaciones de tratamiento previo (clasificación, compostaje...) estarán impermeabilizadas y dispondrán de un sistema de drenaje que evacue los lixiviados hacia una balsa de lixiviados, para su posterior tratamiento.

12. Balsa de lixiviados.

12.1. La balsa de lixiviados para el almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- Capacidad. La capacidad de la balsa de lixiviados se calculará previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas, para un periodo de recurrencia de cómo mínimo 25 años.
- Impermeabilización. La balsa deberá disponer al menos de un geosintético de impermeabilización de idénticas características al exigido para los vasos de vertido. El geosintético cubrirá tanto el fondo como los costados de la balsa.
- Sistema de detección de fugas. Cada balsa debe disponer de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- Vallado. Todo el perímetro de cada balsa dispondrá de una valla metálica de la menos 2 m de altura.
- Indicador de nivel. Cada balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

12.2 En ningún momento del año se sobrepasará el 50% de la capacidad de llenado de la balsa, a tal efecto se deberá disponer de una cisterna para transportar el exceso de lixiviado hacia una gestor autorizado conforme al Decreto 104/2000.

12.3 U.T.E Poniente Almeriense podrá utilizar, cuando las condiciones climatológicas así lo requieran, el lixiviado acumulado en la balsa para los procesos de humidificación del compost. Las operaciones de humidificación del compost se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y el medio ambiente.

13 Sistemas de evacuación de pluviales

13.1 Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

13.2 Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en los vasos de vertido y en las balsas de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.

13.3 Las zonas de tratamiento previo de residuos (clasificación, compostaje, etc...), así como las de almacenamiento de las fracciones recuperadas y del compost deberán estar techadas y disponer de bajantes que conduzcan las pluviales hacia la red de evacuación de la instalación.

13.4 Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas serán consideradas lixiviados y se tratarán como tal.

14 Vertidos a las aguas continentales

U.T.E. Poniente Almeriense, no ha aportado la solicitud de autorización de vertido, por lo que deberá tomar medidas para la recogida de las aguas residuales procedentes del edificio de servicios. La instalación dispone de una fosa séptica con filtro biológico de 8.000 litros de volumen, dicha fosa séptica debe ser **estanca**; entregando



posteriormente esas aguas a un Gestor Autorizado para su correcta gestión..Esta condición será de aplicación hasta que dispongades autorización de vertido o solucione la situación con la reutilización de las aguas.

15 Red de control y vigilancia

15.1 Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica la cual, deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante toda su vida útil. En su defecto, U.T.E Poniente Almeriense podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

15.2 Red de control de aguas superficiales

Los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:

- En dos puntos: uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas abajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquellos donde descarguen los vertidos que tenga el vertedero.
- En un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero, siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

15.3 Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

15.4 Red de control de aguas subterráneas. La instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

15.5 Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.

15.6 Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

15.7 Red de control de lixiviados. Se debe incluir un punto de control en cada descarga a las balsas de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo. Se debe incluir un punto de control, señalizado y accesible a los equipos de muestreo que esté situado antes del tratamiento in situ de los lixiviados.



Consumo de recursos

16 Control y registro recursos

16.1 U.T.E Poniente Almeriense está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Además U.T.E Poniente Almeriense registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc. que se consuman anualmente en el vertedero.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

17 Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura

17.1 El plan de clausura a que se refiere la condición 13 del anexo II, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- o tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
- o condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
- o climatología;
- o uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
- o barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

17.2 Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- o minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- o induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- o eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.

17.3 Una vez aprobada la clausura del vertedero, U.T.E Poniente Almeriense será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

17.4 El plan de mantenimiento postclausura a que se refiere la condición 13 anexo II, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- o Mantenimiento de la capa de sellado;
- o Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
- o Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
- o Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
- o Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
- o Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
- o Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
- o Conservación y mantenimiento de plantaciones;
- o Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
- o Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
- o Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control



17.5 U.T.E Poniente Almeriense deberá notificar a la DPCMA así como al ayuntamiento correspondiente todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

Anexo IV

Plan de Vigilancia y Control

1. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

1.1 U.T.E Poniente Almeriense en el transcurso de los seis meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, U.T.E Poniente Almeriense deberá comunicarlos a la DPCMA.

1.2 La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el periodo de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atmósfera

PLANTA DE AFINO DEL COMPOST	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes (PARÁMETROS LIMITADOS)	M _{atm-em} tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ASPIRACIÓN DE LA NAVE DE FERMENTACIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes (PARÁMETROS LIMITADOS)	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INMISIÓN	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6



MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas totales (sedimentables si no es posible medir las totales), H ₂ S en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{i(inm)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--	---------------------	-------------------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------

2 Plan de Control

- 2.1 U.T.E Poniente Almeriense deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.
- 2.2 Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre “Guías para el muestreo de aguas subterráneas” conforme a lo especificado en el apartado 4 del anexo III del R.D. 1481/2001.
- 2.3 Las tomas de muestra de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.
- 2.4 Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

Plan de Control Interno

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO 17025 o por una ECCMA. No obstante la recopilación de datos meteorológicos y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

Las periodicidades y los parámetros podrán ser revisados en función de las conclusiones que se puedan derivar de los datos obtenidos.

2.5 Datos meteorológicos

- Fase de explotación: Control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

2.6 Lixiviados

- Fase de explotación:
 - o Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
 - o Análisis trimestral de los lixiviados, acumulados en la balsa y en el punto de vertido. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
 - o Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.



- Análisis semestral de los lixiviados, acumulados en la balsa y en el punto de vertido. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

2.7 Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
 - Análisis trimestral en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

2.8 Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación
 - Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
 - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

2.9 Emisión de gases

- Fase de explotación
 - Con periodicidad máxima mensual, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂ en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.
 - Planta de afino: Se deberá realizar un análisis anual de emisión de partículas en el conducto de salida del ciclón.
 - Aspiración de la nave de fermentación: Se deberá realizar un análisis anual de emisión SH₂ a la salida del biofiltro.
- Fase postclausura:
 - Con periodicidad máxima semestral, se deberá contemplar la medición de CH₄, CO₂, O₂, SH₂, H₂ en un punto situado antes de la quema/tratamiento del biogás.
 - Planta de afino (mientras siga en funcionamiento la planta de compostaje): Se deberá realizar un análisis anual de emisión de partículas en el conducto de salida de ciclón.
 - Aspiración de la nave de fermentación (mientras siga en funcionamiento la planta de compostaje): Se deberá realizar un análisis anual de emisión SH₂ a la salida del biofiltro.

2.10 Calidad del aire

- Fases de explotación y postclausura:



- Control anual (siempre que no coincida con controles externos), al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales en suspensión, partículas sedimentables, y SH₂. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

2.11 Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el **plan de control externo**, serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCMA.

2.12 Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Análisis anual de los lixiviados, acumulados en la balsa y antes del punto de vertido. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal de los lixiviados, acumulados en la balsa y antes del punto de vertido. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

2.13 Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:
 - Análisis anual en, al menos, un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los siguientes parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, DQO, DBO₅, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, amonio, N Kjeldhal, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

2.14 Emisiones canalizadas a la atmósfera

- Fase de explotación y postclausura (mientras sigan en funcionamiento la planta de compostaje)
 - Planta de afino: Análisis bienal de partículas en el foco de emisión asociado.
 - Aspiración de la nave de fermentación: Análisis bienal de SH₂ en el foco de emisión asociado.

2.15 Calidad del aire

- Fase de explotación postclausura.



- o Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales en suspensión, partículas sedimentables, y SH₂. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

2.16 Si la evaluación de los datos obtenidos en los dos primeros años de ejecución del plan de control indica que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán adoptarse siempre que hayan sido previamente aprobados por la DPCMA.

Contenido de la certificación técnica

2.17 La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 del anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº condicionado en esta resolución	Fecha límite de presentación (sólo instalaciones existentes)	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Sistema de prevención y extinción de incendios	1.27 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Cerramiento y señalización del vertedero	1.29 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles	3.8 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Planta de tratamiento previo de los residuos en masa	4.1 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Planta de tratamiento previo de los residuos recogidos de forma selectiva	4.2 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Planta de tratamiento de residuos no asimilables a urbano	4.4 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Zona de maduración de residuos no peligrosos tratados	4.6 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	6.15 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Red de control de la topografía de la zona de vertido	7.1 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	8.4 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en los vasos de vertido	11.1 anexo III	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de descarga y acopio temporal de residuos	11.3 anexo III	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Sistema de protección del suelo y las aguas subterráneas en las zonas de tratamiento previo de residuos	11.4 anexo III	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Balsas de lixiviados	12.1 anexo III	Antes del 01-01-2009	Director de obra
Red de control y vigilancia del medio hídrico	15.1 a 15.7 anexo III	Antes del 01-01-2009	ECCMA



2.18 U.T.E Poniente Almeriense deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Información con periodicidad anual (Declaración anual)

2.19 Antes del 1 de marzo de cada año, U.T.E Poniente Almeriense deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

Referente al E-PRTR

- Los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación que superen los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) N° 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro E-PRTR).

Referente a la gestión y producción de residuos

- Balance de entrada y salida de materia que, como mínimo contenga la siguiente información:
 - Cantidades de residuos que han entrado en la instalación.
 - Caracterización de la basura urbana (selectiva y no selectiva que llega a la instalación) indicando los porcentajes de cada material (la caracterización deberá contener al menos los porcentajes de aquellos materiales que la instalación recupera o está acondicionada para recuperar).
 - Cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora.
 - Porcentajes de recuperación de cada material.
 - Porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero.
 - Estimación de las pérdidas por lixiviación o emisiones difusas en el proceso de compostaje.
- Informe de los residuos peligrosos producidos en el que se deberán especificar, como mínimo, los datos especificados en la condición 6.16 del anexo III.
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: Identificación de los residuos depositados, cantidad, motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Resultados de las pruebas de admisión de residuos (caracterizaciones básicas y pruebas de conformidad).
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. En el informe deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.

Referente al Plan de Control

- Resumen de los resultados obtenidos en el Plan de Control.

Información a suministrar con periodicidad inferior a la anual

2.20 Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía



Anexo V

Alegaciones presentadas

ALEGACIONES DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA (17 de diciembre de 2007) por parte de HOLCIM (ESPAÑA) S.A.

1. **La práctica totalidad de la superficie en la que se proyecta realizar la ampliación del vertedero es propiedad de HOLCIM (ESPAÑA), S.A. y está dentro del perímetro de una concesión minera también propiedad de HOLCIM (ESPAÑA), S.A.**
2. **Necesidad de expropiar a HOLCIM (ESPAÑA), S.A. para poder llevar a cabo la ocupación.**

Contestación a ambas alegaciones por parte de la DPCMA de Almería:

La Delegación Provincial considera que la titularidad de los terrenos, así como las circunstancias relativas a su compra-venta o al proceso expropiatorio que sea preciso, no son aspectos de carácter medioambiental que se deban incluir en la AAI.

3. **El vertedero como peor alternativa para una gestión sostenible de los residuos sólidos urbanos.**

Contestación de la DPCMA de Almería:

Según Decreto 218/199, Anexo I. Apartado 8.1 “Se garantizará el tratamiento adecuado de los residuos en instalaciones de recuperación y/o compostaje y en plantas de clasificación, así como la **disposición de los rechazos en vertederos controlados** y otros sistemas de tratamiento autorizados”

Debido al aumento de la población a la que ha dado servicio esta planta, se ha producido efectivamente una reducción importante de la vida del vertedero de apoyo. En este sentido, parece razonable la pretensión de ampliación de dichas instalaciones, sin olvidar, no obstante, las condiciones relativas a la correcta gestión que serán impuestas en la AAI, que en su caso de otorgue.

4. **Incumplimiento de la obligación de incluir entre la documentación que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental.**

Contestación de la DPCMA de Almería:

Indica que el promotor aportó con fecha de registro de entrada 27 de julio de 2007, junto con el proyecto de la ampliación, el documento “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Constructivo para la Habilitación de Nuevos Vasos de Vertido de Rechazo en la Planta de Reciclaje y Compostaje de R.S.U”, Hábitat Ingeniería y Medio Ambiente, S.L. de fecha junio de 2007. dicho documento se remitió al Ayuntamiento de Gádor con fecha 22 de agosto de 2007 para su inclusión en el expediente y exposición durante el trámite de información pública. Desconociendo pues las causas que le llevan a afirmar la inexistencia de dicho documento dentro del expediente en cuestión.

5. **El proyecto básico presentado por el Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense, no recoge todo el contenido exigido por la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la contaminación en su artículo 12.1.a).**



Contestación de la DPCMA de Almería:

El Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental y se describen y analizan los impactos ambientales previstos. La modificación del suelo se describe suficientemente a lo largo del proyecto y del EsIA. Se incluyen las fuentes generadoras de emisiones al aire, agua y suelo, y a la generación de residuos. En el EsIA se justifica el hecho de no haber considerado otras alternativas, debido a las limitaciones que impone la ampliación de unas instalaciones ya existentes de esta índole.

6. Ausencia de tratamiento individualizado de la restante documentación exigida por el artículo 12 de la IPPC.Contestación de la DPCMA de Almería:

Se le informó de lo siguiente:

- Con relación al comentario (i) recogido en dicha alegación, relativo al informe de compatibilidad urbanística, se le informa que con fecha 10 de septiembre de 2007 se registró de entrada un informe del Excmo. Ayuntamiento de Gádor, donde especifica los pasos a seguir por el promotor de la actuación para la obtención del informe positivo. Según la documentación aportada el promotor ha justificado la iniciación de dichos trámites, y esta DP está a la espera del informe del Ayuntamiento regulado por el art.18 de la Ley 16/2002.
- En relación da los documentos exigidos por el art.12.1. e) de la Ley 16/2002, esta DP ha solicitado al titular la aportación de todos aquellos que ha considerado oportunos y que no obrasen ya en poder de esta Administración.
- Con relación al comentario (iii) recogido en dicha alegación, relativa al resumen no técnico de las indicaciones anteriores, esta DP ha considerado que el documento denominado MEMORIA RESUMEN: PLANTA DE TRATAMIENTO Y COMPOSTAJE DE RESIDUOS URBANOS Y VERTEDERO DE APOYO-GÁDOR (ALMERÍA), con relación a las instalaciones existentes, y el apartado 8. DOCUMENTO SÍNTESIS del EsIA, con relación a las actuaciones previstas, es equivalente a dicho resumen no técnico.

7. Imposibilidad de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, ante la ausencia de información contenida en el proyecto básico presentado por el Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense, y falta de virtualidad del trámite de información pública.Contestación de la DPCMA de Almería:

La DP estima que la documentación es suficiente para, en su caso, otorgar la AAI, incluyendo aquellos condicionantes que se estimen oportunos, y respetando, en cualquier caso, la legislación vigente con relación a la materia.

Por todo lo anterior, esta Delegación Provincial entiende que no existen motivos para estimar las alegaciones.



ANEXO VI

“Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” Instrucción Técnica DI-ITE-EI-01/04, elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica.

ÍNDICE

1. GENERALIDADES
2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)
3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO
4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO
5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS
6. REFERENCIAS

ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.**1. GENERALIDADES**

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:



- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.

A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

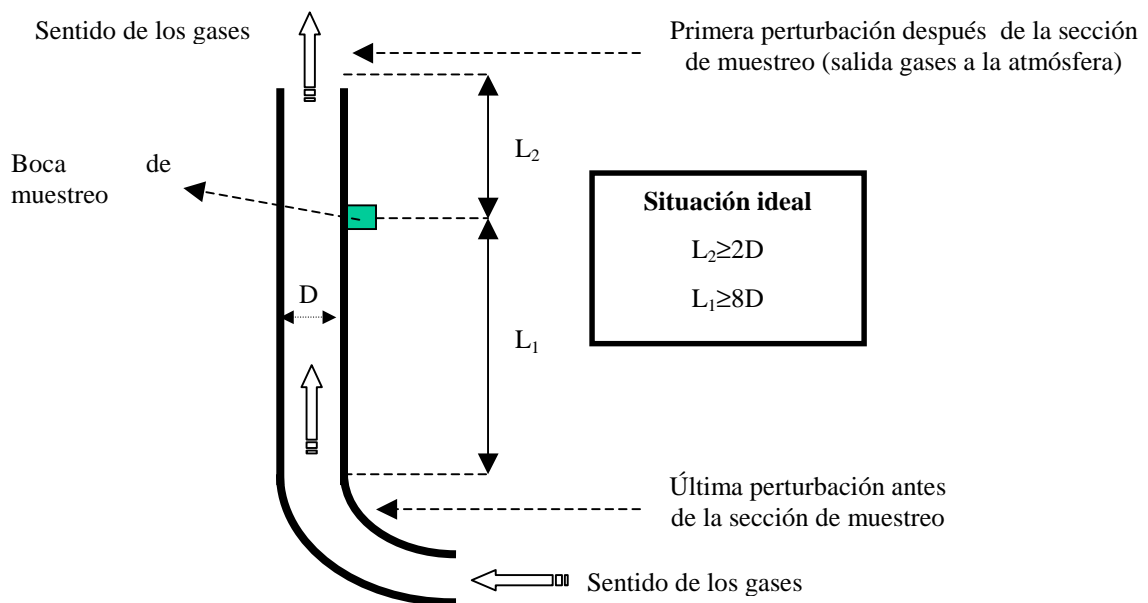
- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.

2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)



La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO



Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.

- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:

Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
$D > 2,7$	2	4
$2,7 > D \geq 0,7$	2	2
$0,7 > D > 0,3$	1	2
$D \leq 0,3$	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D_1 el lado de mayores dimensiones y D_2 el de menor dimensión ($D_1 > D_2$), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D_1 como D_2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:



$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$



1 CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.



5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.



6. REFERENCIAS

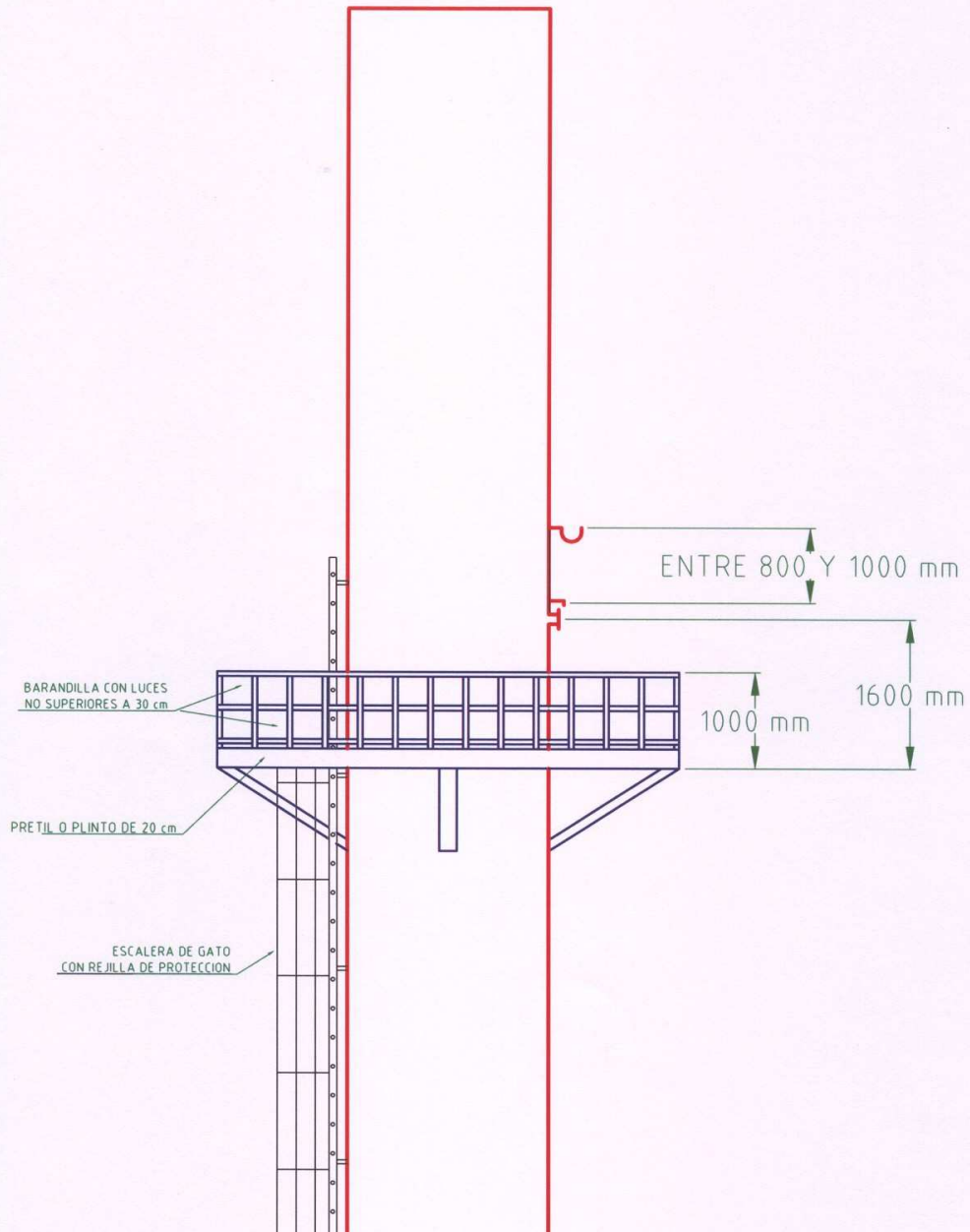
- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 “Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources”. Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración máscica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escalas fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento



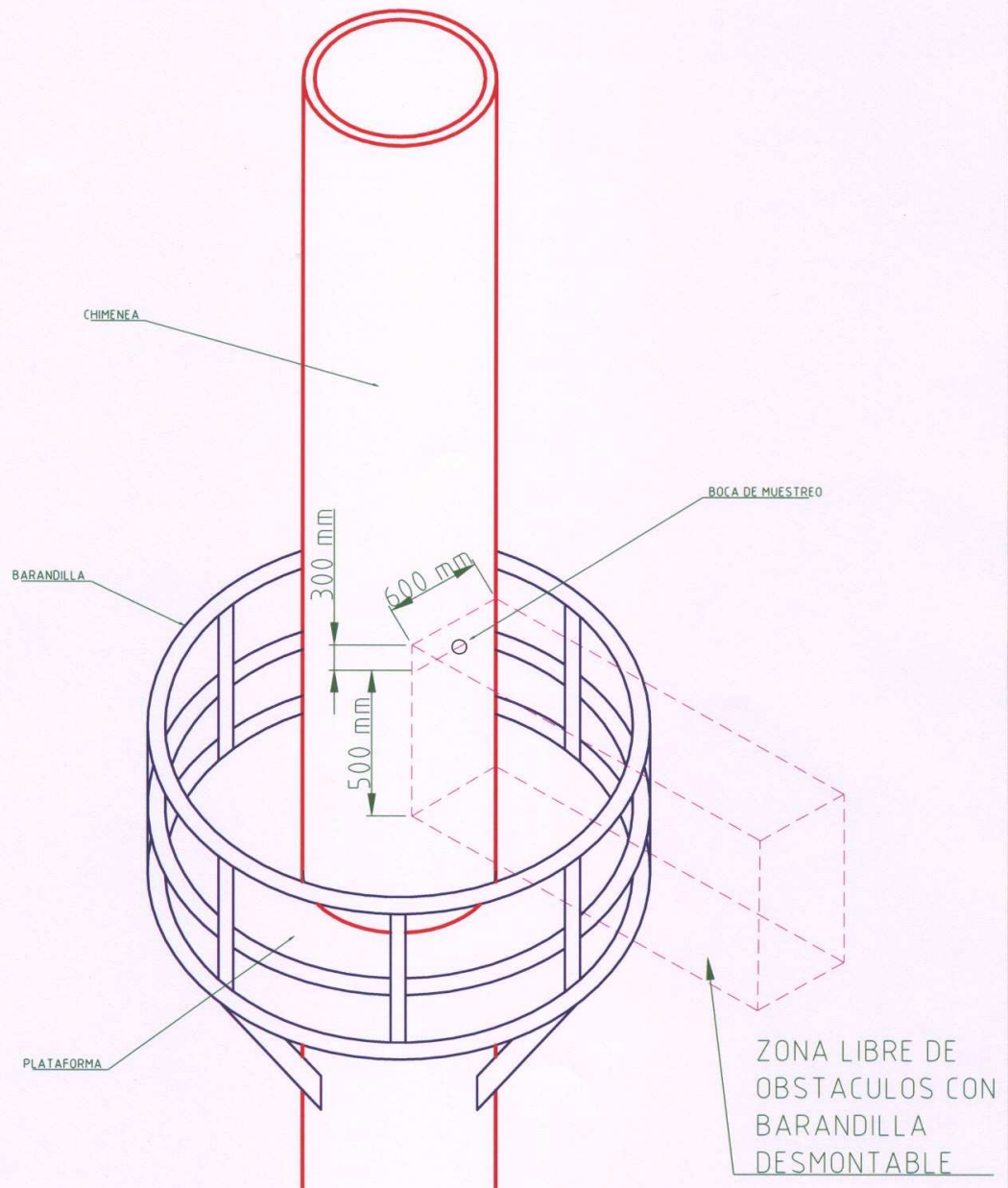
ANEXO I: PLANOS



PLATAFORMA DE TRABAJO



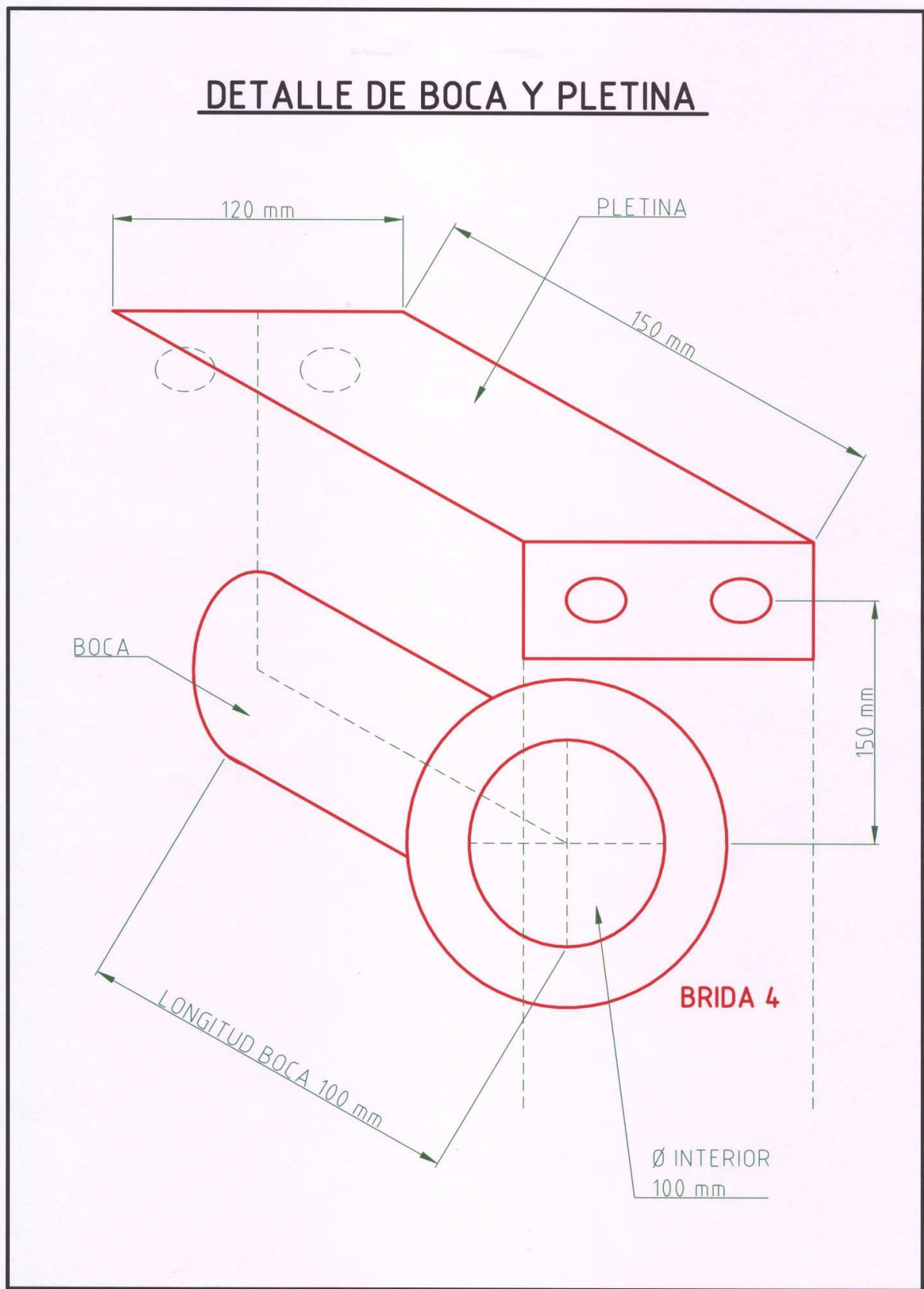
PLATAFORMA DE TRABAJO



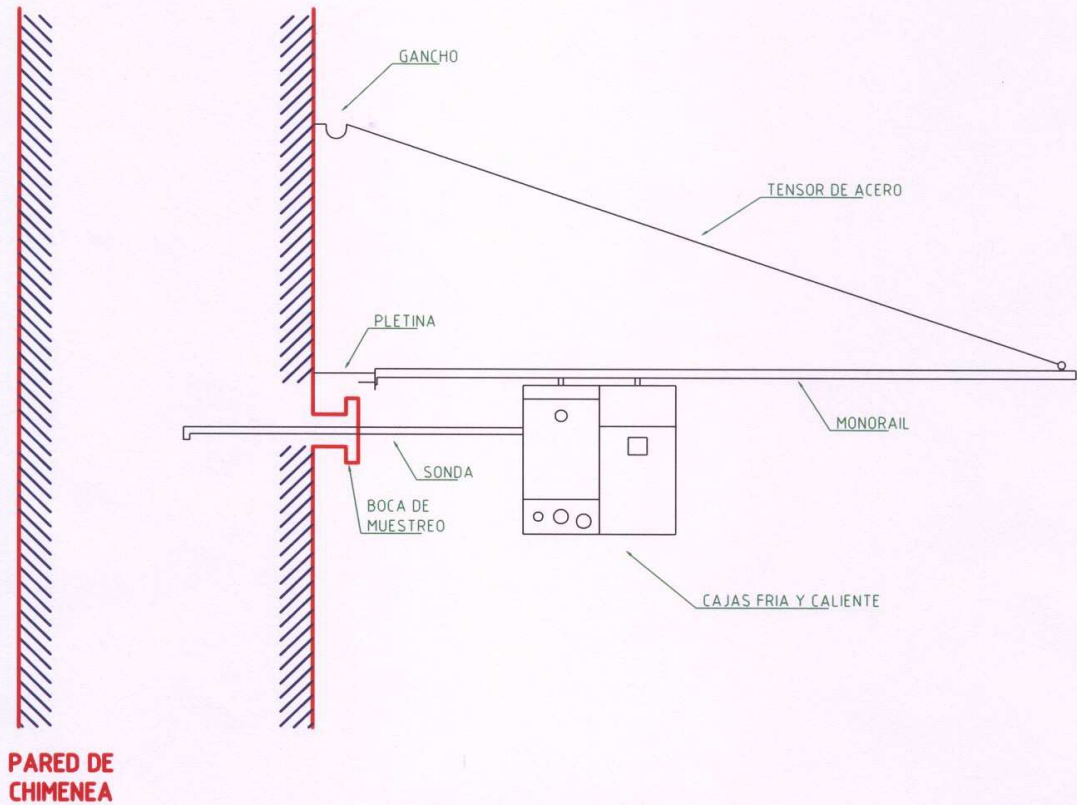
NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.



DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA

